

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN REGIONAL  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL  
BERNARDO O'HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA  
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL  
SEIA PROYECTO "PARQUE SOLAR  
FOTOVOLTAICO LA ARAUCARIA",  
PRESENTADA POR ARAUCARIA  
SPA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00137

RANCAGUA,

06 JUN 2017

VISTOS:

1. La Carta s/N° que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado "Parque Solar Fotovoltaico La Araucaria" (en adelante el "Proyecto"), presentada con fecha 7 de marzo de 2017 a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "SEA Región de O'Higgins"), por Araucaria SpA, representada legalmente por el señor Luis Andrés Sánchez Frugone (en adelante el "Proponente").
2. La Carta N° 99 de fecha 22 de marzo de 2017 de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, a través de la cual se solicitan mayores antecedentes de fondo al Proponente, para dar adecuada respuesta a la consulta de pertinencia.
3. La Carta S/N° de fecha 4 de abril de 2017, presentada ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, mediante la cual el Proponente ingresa mayores antecedentes en respuesta a la Carta N°99/2017, en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.
4. La Carta N° 152 de fecha 20 de abril de 2017 de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, a través de la cual se solicita aclaración de antecedentes de fondo al Proponente, para dar adecuada respuesta a la consulta de pertinencia.
5. La Carta S/N° de fecha 2 de mayo de 2017, presentada ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, mediante la cual el Proponente ingresa mayores antecedentes en respuesta a la Carta N°152/2017, en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.
6. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta D.D.P.P N°73 de fecha 26 de enero de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al señor Pedro Pablo Miranda Acevedo, como Director Regional (S) del SEA Región de O'Higgins; en el OF.ORD. N°131.456/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y, en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, y complementada con los antecedentes ingresados con fecha 4 de abril y 2 de mayo de 2017; todos presentados ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:
  - a. Que, el Proyecto tiene por objetivo la construcción y operación de una central generadora de electricidad, empleando tecnología solar fotovoltaica; el parque solar estará compuesto por 9.460 paneles solares de 315 Wp de potencia cada uno. De esta forma la capacidad instalada del parque solar (suma de la potencia máxima de las unidades de generación) alcanzará los 2,9799 MWp, entendida esta como el número de módulos fotovoltaicos (9.460) multiplicado por la potencia nominal de cada uno de ellos (315 W).
  - b. El Proyecto se emplazará en el predio Rol 175-59 con dirección Lote 1A-1a, ex fundo Bellavista, sector Rastrojos, comuna de San Vicente de Tagua Tagua, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Tabla N°1: Coordenadas de localización del Proyecto

Coordenadas de ubicación del proyecto UTM, WGS 84, Huso 19 sur		
Vértice	Este	Norte
1	313.883	6.182.893
2	313.879	6.182.838
3	313.615	6.182.869
4	313.587	6.182.738
5	313.258	6.182.780
6	313.275	6.182.928
7	313.425	6.183.000

Fuente: Carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente resolución.

En carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente Resolución, se adjunta plano georreferenciado con el emplazamiento del Proyecto.

La superficie tanto predial como de intervención del Proyecto se detalla a continuación:

Tabla N°2: Superficies asociadas al Proyecto

Superficie	Hectárea
Deslinde Proyecto	7.58
Intervenida	5.87

Fuente: Carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente resolución.

- c. Según el Certificado de Informaciones Previas N° 160 de fecha 13 de febrero de 2017, emitido por la I. Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua y adjunto en carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente Resolución, se señala que el terreno en donde se emplazará el Proyecto corresponde a un área rural.
- d. El Proyecto no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctricas de alta tensión, ya que se conectará mediante empalme a un poste de una línea de distribución eléctrica local de 15 kV del alimentador Los Maitenes, mediante un tramo de máximo 30 metros de una línea de media tensión de 15 kV. Para la conexión, el proyecto considera la instalación de 1 poste eléctrico dentro del área del proyecto que directamente conectará la línea subterránea desde el proyecto a la línea aérea de la distribuidora eléctrica mediante una conversión Aero - subterránea ubicada en este mismo poste descrito anteriormente. La conexión se estima realizar en el poste N° 783005 con coordenadas de referencia:

Tabla N°3: Coordenadas punto de conexión del Proyecto

	Este	Norte
Punto	313.887	6.182.845
Proyección UTM huso 19 sur, Datum WGS 84,		

Fuente: Carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente resolución.

- e. La fase de construcción del Proyecto tendrá una duración aproximada de 4 meses de trabajo. Se utilizarán como máximo 60 trabajadores, siendo un promedio de 40 trabajadores, y el turno de trabajo será de lunes a viernes (5x2, jornada diurna).

Dentro de las actividades que se realizarán durante esta fase, se encuentra la instalación de faenas y patios de residuos; preparación del terreno; obras civiles: caminos internos, zanjas de conducción de cableado y cerco perimetral; traslado de componentes; montaje de estructuras: montaje de módulos fotovoltaicos, montaje eléctrico, montaje de inversores, montaje del empalme a la línea de distribución; retiro de instalaciones temporales, limpieza y restauración del terreno del área de faenas transitoria; conexión y puesta en servicio.

En la Tabla N°4 de la Carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente resolución, se presenta Cronograma para la Etapa de Construcción del Proyecto.

- f. El funcionamiento del Proyecto será de aproximadamente un mínimo de 9 horas al día en el invierno, y un máximo de 14 horas en el verano, fluctuando en esos límites en primavera y otoño.

El Proyecto operará de forma automatizada, por lo cual no habrá trabajadores en el proyecto. Se considera un período de 25 años para la fase de operación del Proyecto. No obstante, por sus características propias y su objetivo como infraestructura de energía renovable no convencional, su vida útil, se puede extender indefinidamente realizando los reemplazos y mantenimientos a lo largo de su operación.

Durante la noche se realizarán labores de vigilancia, mediante una empresa contratista, sin mantener vigilancia permanente en las instalaciones del proyecto.

Debido a las características del Proyecto, no se requiere la utilización de maquinaria, o sustancias peligrosas que generen pasivos ambientales, por lo que se prevé que las únicas actividades que puedan generar residuos en bajas cantidades son las actividades de mantención.

En la etapa de operación se considerarán las siguientes actividades:

- Verificación y puesta en marcha inicial.
- Vigilancia y control de accesos.
- Mantenimiento preventivo y correctivo de la planta solar.

- g. La etapa de cierre del Proyecto considerará el desmantelamiento de la planta, retiro de soportes, retiro de paneles, retiro de container de sala de control y demás construcciones, retiro de equipamiento, retiro de cerco perimetral y restauración de la morfología del terreno. Durante las labores de desmantelamiento, se considera que estarán trabajando en las actividades asociadas a esta etapa 40 personas, extendiéndose por un periodo de 3 meses. De la misma forma, el desmantelamiento del proyecto, dadas las características modulares de sus obras, de ninguna manera provocarán inestabilidad del terreno y de la infraestructura existente en él.

Las actividades de abandono son menores que las realizadas en la construcción del parque solar fotovoltaico, ya que implican el desmontaje de los equipos, instalaciones y equipamientos existentes y su transporte para posterior reciclaje. Esta etapa no considera escarpes, ni excavaciones. Las principales actividades que se realizan en esta etapa del proyecto son:

- Desconexión del alimentador Los Maitenes y Desmantelamiento de las Instalaciones.
- Retiro de los paneles.
- Desmontaje de estructuras fijas.
- Desmontaje de Inversor.
- Restauración de zonas ocupadas.

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo

10 ya citado, contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

*Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

*Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*

*Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del D.S. N°40 del 2012 del MMA, Reglamento del SEIA:

- *Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

*b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).*

*b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.*

- *Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*

- *Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*

5. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el proyecto “Parque Solar Fotovoltaico La Araucaria” presentado por Araucaria SpA, representada legalmente por el señor Luis Andrés Sánchez Frugone, no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
- 5.1. Artículo 3°, literal b), sub-literales b.1. y b.2. del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El Proyecto no considera la construcción de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, ni subestaciones de alto voltaje.

Para la evacuación de la energía eléctrica, se implementará una línea de distribución eléctrica local de 15 kV de 30 metros de longitud, la cual se conectará al alimentador Los Maitenes.

De acuerdo a lo anterior, no corresponde a la definición de línea de transmisión eléctrica de alto voltaje, señalada en el artículo 3°, literal b.1 del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA; además, no se considerará la construcción de una subestación de energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3°, literal b.2 de la citada norma.

- 5.2. Artículo 3°, literal c) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El Proyecto consiste en la construcción y operación de una central de generación de energía empleando tecnología solar fotovoltaica, el cual estará compuesto por 9.460 paneles solares de 315 Wp de potencia cada uno. De esta forma, la capacidad instalada del parque solar

(suma de la potencia máxima de las unidades de generación) alcanzará los 2,9799 MWp, entendida esta como el número de módulos fotovoltaicos (9.460) multiplicado por la potencia nominal de cada uno de ellos (315 W).

De acuerdo a lo anterior, no corresponde a la magnitud establecida por el legislador de esta tipología de proyecto, señalada en el artículo 3°, literal c) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

5.3. Artículo 3°, literal p) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.


El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

#### **RESUELVO:**

1. Que, el nuevo proyecto "Parque Solar Fotovoltaico La Araucaria" presentado por Araucaria SpA, representada legalmente por el señor Luis Andrés Sánchez Frugone, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos del N°1 al N°6 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Araucaria SpA, representada legalmente por el señor Luis Andrés Sánchez Frugone, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

notifíquese por carta certificada y archívese.

  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

  
YSB/GRR/CSAA  
OFPAR/2017/RES 073

#### **Destinatario (correo certificado):**

- Sr. Luis Andrés Sánchez Frugone. Calle Suecia 0155, Oficina 704, Comuna de Providencia, Región Metropolitana.

#### **C.c.:**

- SEREMI MINVU, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Salud, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Energía, de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional del SAG de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional de la SEC de la Región de O'Higgins.

- D.O.M de la I.M. de San Vicente de Tagua Tagua.
- Sr. Alcalde de la I.M. de San Vicente de Tagua Tagua.
- Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región de O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso Proyecto "Parque Solar Fotovoltaico La Araucaria". ID PERTI-2017-743.
- Expediente (Carpeta N°13/2017) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2017, Proyecto "Parque Solar Fotovoltaico La Araucaria".
- Oficina de Partes, SEA Región de O'Higgins.